

¿Y ahora qué?

Conseguir que nuestra cooperativa cumpla con todos los aspectos del nuevo REPD a tiempo, parece una tarea hercúlea y es difícil imaginar por dónde empezar. Como guía básica se deberían seguir los siguientes puntos:

- **Concienciación:** Asegúrese de que la cooperativa es consciente del nuevo Reglamento. Su entrada en vigor es inminente, no retrase su adecuación.
- **Datos:** Analice los datos que tiene, cómo los trata y quién los trata. Determine y establezca la norma que permite su tratamiento.
- **Comunicación:** Debe revisar sus notificaciones sobre privacidad actuales y poner en marcha un plan, a tiempo, para la llegada del nuevo Reglamento. Verifique la información que se ofrece a los interesados.
- **Establezca un registro de actividades del tratamiento.**
- **Derechos de los individuos:** Debe asegurarse el respeto de todos los derechos reconocidos por el Reglamento (ARCO: acceso, rectificación, cancelación y oposición).
- **Solicitudes de acceso de los interesados a sus derechos:** Actualice sus procedimientos y planifique la gestión de las nuevas solicitudes.
- **Consentimiento.** Revise cómo busca, graba y administra los consentimientos y si necesita realizar algún cambio. Compruebe que el consentimiento de datos, anterior al Reglamento, es conforme al mismo.
- **Menores:** Piense si tiene que poner en marcha algún sistema para verificar las edades y obtener el consentimiento de los padres/ tutores.
- **Violaciones de Seguridad:** Asegúrese de tener los mecanismos adecuados para detectar, informar e investigar cualquier brecha de seguridad.
- **Gobierno:** establezca cómo traducir el Reglamento en acciones, normas y valores que aseguren su cumplimiento y le exoneren de responsabilidad.
- **Delegado de Protección de Datos:** Puede necesitar designar alguien, interno o externo, para asumir la responsabilidad del cumplimiento del nuevo Reglamento.

Más información:
www.coceta.coop

COCETA



Elaborado con la colaboración de NEIRA ABOGADOS

NEIRA
ABOGADOS

REPD

Reglamento Europeo de Protección de Datos

A partir de
25 mayo 2018

Una obligación
para todos

¿De qué se trata?

El Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales (REPD) entró en vigor en mayo de 2016 y será aplicable a partir de mayo de 2018. En este periodo transitorio, y aun cuando siguen vigentes las disposiciones de la Directiva 95/46 y las correspondientes normas nacionales de desarrollo, los responsables y encargados de tratamiento deben ir preparando y adoptando las medidas necesarias para estar en condiciones de cumplir con la nueva normativa en Mayo de 2018.

¿Qué tiene de nuevo este Reglamento?

Es un Reglamento de la UE, directamente aplicable a los Estados miembros sin necesidad de ningún trámite. En España se aplicará mediante Ley Orgánica que sustituirá a la actual y entrará en vigor a la vez que comience a ser aplicable el REPD, es decir en mayo de 2018.

La mayor innovación del Reglamento, que tiene implicaciones en todas las actuaciones de la cooperativa de trabajo, como empresa, es la inclusión de la responsabilidad proactiva y la valoración del riesgo en el tratamiento de datos.

Datos personales ¿qué son?

Toda información relacionada con una persona física identificada o identificable. Los datos personales pueden ser directos como el nombre, DNI e identificadores on-line (por ejemplo la dirección de correo electrónico) o indirectos (por ejemplo datos de localización).

Aspectos clave del Reglamento

- ▶ **Cumplir con el Reglamento no es opcional.** Si su cooperativa tiene datos sobre personas naturales de la Unión Europea, incluidos los socios trabajadores y los propios trabajadores, les aplica.
- ▶ **La responsabilidad es proactiva:** El Reglamento exige el cumplimiento de todos sus principios, pero no señala acciones obligatorias concretas. Será la cooperativa de trabajo, ante cualquier incumplimiento, quien deberá probar haber tomado las medidas necesarias para su control. Se exige una actitud consciente, diligente y de vigilancia previa por parte de las cooperativas frente a todos los tratamientos de datos personales que lleven a cabo. **Serán las propias cooperativas las que decidan, por sí solas, qué modelos y medidas seguir.**
- ▶ **El consentimiento siempre ha de ser inequívoco,** aquel que se ha prestado mediante una manifestación del interesado o mediante una clara acción afirmativa. **No se admiten formas de consentimiento tácito o por omisión,** ya que se basan en la inacción.
- ▶ **El esquema de medidas de seguridad previsto en el antiguo Reglamento de Desarrollo de la LOPD no seguirá siendo válido.** Ahora hay que probar que las medidas técnicas y organizativas implementadas garantizan la seguridad de los datos, con obligación de evaluaciones de impacto previas para datos sensibles.
- ▶ **Todo tratamiento tiene que tener en cuenta su impacto en la privacidad.**
- ▶ **Régimen sancionador muy severo:** la Agencia Española de Protección de Datos, ante el incumplimiento del Reglamento, puede imponer multas entre 20 millones de euros o el 4% del volumen de negocio total anual de ejercicio financiero anterior. **Siempre optará por la mayor cantidad.**
- ▶ **Además, los propios afectados podrán solicitar daños y perjuicios** directamente a la cooperativa a través de los tribunales.



- ▶ **Ámbito de aplicación más amplio:** afecta también a empresas no europeas que traten datos de residentes en la UE.
- ▶ **Desaparece la obligación de inscribir los ficheros.** Las cooperativas deben llevar necesariamente un registro interno de los tratamientos.
- ▶ **Los responsables del tratamiento deben facilitar a los interesados el ejercicio de sus derechos, y los procedimientos y las formas para ello deben ser visibles, accesibles y sencillos.** Se amplían los derechos del particular: derecho al olvido y la portabilidad de sus datos personales.
- ▶ **Toda violación del Reglamento debe comunicarse obligatoriamente a la Agencia Española de Protección de datos.** Sucesos como la pérdida de un ordenador portátil, el acceso no autorizado a las bases de datos de una entidad (incluso por su propio personal) o el borrado accidental de algunos registros constituyen violaciones de seguridad a la luz del RGPD y deben ser tratadas como el Reglamento establece. **Se exige a los responsables de los datos que, cuando observen una violación de seguridad,** lo pongan en conocimiento de la Autoridad correspondiente en un máximo de 72 horas. El cumplimiento de esta norma significa que **la cooperativa deberá ser la encargada de auto-acusarse a sí misma.**